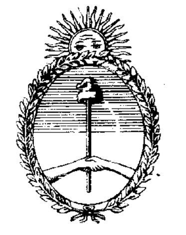
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 30 DE NOVIEMBRE DE 1994 — AÑO CII — $ 0,30

Nº 28.029

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RODOLFO C. BARRA
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 345.599

LEYES

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Ley Nº 24.391

Modifícase el artículo 43, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, texto sustituido por la Ley 23.349 y sus modificaciones.

Sancionada: Noviembre 2 de 1994.
Promulgada de Hecho: Noviembre 28 de 1994.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con Fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Sustitúyese el artículo 43, de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto sustituido por la Ley 23.349 y sus modificaciones, por el siguiente:

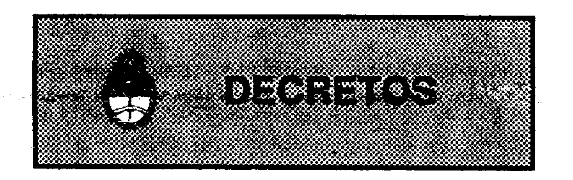
"Artículo 43. — Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 41, facúltase al Poder Ejecutivo para establecer un régimen especial respecto del crédito fiscal proveniente de las compras de bienes destinados a la exportación, efectuadas por consorcios de exportación o cooperativas de exportación de bienes y servicios o por compañías de comercialización internacional, que se constituyan con tal finalidad de acuerdo a los requisitos y condiciones que se establezcan en las normas que instrumenten su creación.

El incumplimiento del plazo para realizar la exportación que a tal efecto establezca la reglamentación, por parte de los sujetos acogidos al régimen especial a que alude el primer párrafo, hará surgir la responsabilidad personal y solidaria del proveedor respecto del monto del gravamen involucrado en las operaciones realizadas con dichos sujetos".

ARTICULO 2º — Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo. — ALBERTO R. PIERRI. — ORALDO BRITOS. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Edgardo Piuzzi.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DOS DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.



MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Decreto 2069/94

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 23/11/94

VISTO el desplazamiento al exterior del señor Ministro de Salud y Acción Social, Doctor Alberto José MAZZA entre los días 23 y 27 de noviembre de 1994, a la ciudad del Vaticano —ESTADO DEL VATICANO—, y

CONSIDERANDO:

Que mientras dure su ausencia procede designar interinamente al Ministro que atenderá su despacho.

Que se actúa en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1) y 100 inciso 1) y la Disposición Transitoria DUODECIMA de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE PROVISORIO DEL SENADO DE LA NACION EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO DECRETA:

Artículo 1º — Mientras dure la ausencia de su titular, se hará cargo interinamente del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, el señor Ministro del Interior Doctor Carlos Federico RUCKAUF.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Alberto J. Mazza.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Decreto 2073/94

Créase en su ámbito una Comisión que se avocará al estudio de la competencia en la aplicación del Decreto Nº 614/89.

Bs. As. 25/11/94

VISTO el Decreto número 614 del 28 de agosto de 1989; y sus modificatorios números 2367 del 9 de noviembre de 1990; 557 del 3 de abril de 1991 y 1314 del 10 de julio de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que por el primero de los actos citados, se facultó a la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION a practicar requerimiento de justificación de incrementos patrimoniales ocurridos contemporáneamente al ejercicio de la función, a todo funcionario y empleado de la Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada, en cualquiera de sus formas, incluidos los actuantes en empresas del Estado, entes autárquicos y sociedades con participación estatal, hayan o no concluido sus funciones.

Que, asimismo, se dispuso que el referido requerimiento podía ser efectuado por el Organismo en cuestión para investigar los actos o hechos ilícitos que lesionen o hayan lesionado el patrimonio estatal, todo ello sin perjuicio de las competencias atribuidas en la materia a otros organismos.

Que, mediante los Decretos referidos en el Visto, la antedicha facultad fue transferida sucesivamente a la SUBSECRETARIA DE JUSTICIA, a la PROCURACION GENERAL DE LA NACION y, nuevamente, a la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Que no obstante el empeño puesto de manifiesto por el GOBIERNO NACIONAL en la consecución de los fines que inspiraron el dictado del Decreto nº 614/89, los organismos que han estado a cargo de la cuestión se han encontrado con la seria dificultad que entraña la existencia de un entrecruzamiento de competencias de las más importantes instituciones de contralor jurídico y económico en el ámbito administrativo nacional.

Que dicha circunstancia impidió lograr la celeridad deseada en la implementación cabal de las instrucciones oportunamente impartidas, de las que dan cuenta los considerandos del acto precitado.

Que, por lo tanto, se torna necesario crear una Comisión en la que se encuentren representadas dichas instituciones, a fin

SUMARIO

de que se avoque al estudio de la cuestión y proponga los proyectos normativos que considere necesarios para asegurar la plena operatividad y eficacia de lo dispuesto en el Decreto nº 614/89 y sus modificatorios.

Que, en tal orden de ideas, resulta conveniente y necesario invitar a la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION a integrar dicha Comisión, designando sus representantes.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones que confieren los artículos 99, inciso 1, 100 inciso 1 y la disposición transitoria duodécima de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

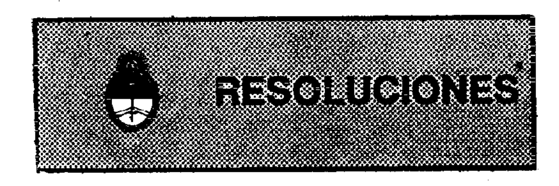
Artículo 1º — Créase, en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA, una Comisión integrada por representantes de dicho MINISTERIO, la PROCURACION GENERAL DE LA NACION, la FISCALIA NACIONAL DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS, la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA y la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, a fin de que analice la posible colisión de facultades de dichos organismos en orden al acabado cumplimiento del Decreto nº 614 del 28 de agosto de 1989 y sus modificatorios, y para que, en un plazo prudencial, formule los proyectos normativos necesarios para asegurar su plena operatividad.

Art. 2º — La Comisión que se crea por el artículo anterior estará compuesta por un miembro titular y uno alterno, que serán designados por los respectivos organismos; podrá dictar su propio reglamento de funcionamiento y estará presidida por el funcionario que designe el señor Ministro de Justicia.

Art. 3º — La propuesta que se elabore deberá ser elevada a consideración del PODER EJECUTIVO NACIONAL, por conducto del MINISTERIO DE JUSTICIA.

Art. 4º — Invítase a la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION a formar parte de la Comisión que se crea en el artículo 1º y a designar sus representantes.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Rodolfo C. Barra.



Honorable Cámara de Senadores y Honorable Cámara de Diputados

DEFENSORIA DEL PUEBLO

Resolución DP 511/94

Fíjanse las remuneraciones de su titular y de sus adjuntos.

Bs. As., 24/11/94

VISTO: las disposiciones de los artículos 6º y 13 de la Ley 24.284 modificada por la Ley 24.379, y

CONSIDERANDO:

Que las normas citadas precedentemente, disponen que el Defensor del Pueblo y los Adjuntos percibirán la remuneración que establezca el Congreso de la Nación por resolución conjunta de los Presidentes de ambas Cámaras.

Por ello:

EL PRESIDENTE PROVISIONAL DEL
H. SENADO Y EL PRESIDENTE DE LA
H. CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION
RESUELVEN:

Artículo 1º — Fijar la retribución del Defensor del Pueblo en un importe equivalente a la remuneración que por todo concepto perciba un legislador nacional.

Art. 2º — Fijar la retribución de los Adjuntos al Defensor del Pueblo en un importe equivalente al noventa por ciento (90 %) de la remuneración que por todo concepto percibe el Defensor del Pueblo.

Art. 3º — Dése cuenta oportunamente al H. Senado y a la H. Cámara de Diputados de la Nación y publíquese en el Boletín Oficial y en el Diario de Sesiones de ambas Cámaras.

Art. 4º — Comuníquese. — Alberto R. Pierri. — Eduardo Menem. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Edgardo Piuzzi.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 870/94

Declárase de Interés Turístico el X Campeonato Internacional de Aladeltismo.

Bs. As., 10/11/94

VISTO el Expediente Nº 1301/94 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Provincial de Turismo de la provincia de La Rioja, informa de la realización del X Campeonato Internacional de Aladeltismo 1994 a llevarse a cabo en la ciudad de La Rioja, desde el 12 hasta el 19 de noviembre de 1994.

Que este significativo acontecimiento se constituye en certámen deportivo que convoca por su dinámica tanto a deportistas nacionales como extranjeros, a llevarse a cabo en una zona que se destaca por sus características climáticas.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellas actividades deportivas que por su trascendencia en el orden nacional se constituye en un hecho positivo que hace a la promoción turística de nuestro país.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1185 del 20 de junio de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Turístico el X CAMPEONATO INTERNACIONAL DE ALADELTISMO a llevarse a cabo en la ciudad de La Rioja, desde el 12 hasta el 19 de noviembre de 1994.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 871/94

Declárase de Interés Turístico el Primer Encuentro Nacional de Ecología Acústica - ENEAC'94.

Bs. As., 10/11/94

VISTO el Expediente Nº 1302/94 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que la Fundación para la Educación Musical con sede en la ciudad de Buenos Aires, informa de la realización del Primer Encuentro Nacional de Ecología Acústica —ENEAC'94— a llevarse a cabo en la ciudad de San Carlos de Bariloche desde el 17 hasta el 19 de noviembre de 1994.

Que el Primer Encuentro mundial sobre el tema se realizó en Banff —CANADA— en el año 1993 con la Conferencia: "The Tuning of the World" (La Armonía del Mundo), donde se creó el World Forum of Acustic Ecology - WFAE (Forum Mundial de Ecología Acústica), integrado por representantes de todo el mundo.

Este encuentro busca el camino hacia una audición consciente en la comunidad, tomando realidad del mundo sonoro que nos rodea y de sus efectos sobre nuestra calidad de vida.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellas manifestaciones que por su significación permiten al turista el disfrute de una experiencia acústica integrando los lenguajes musicales con los sonidos de la naturaleza.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1185 del 20 de junio de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Turístico el Primer Encuentro Nacional de Ecología Acústica —ENEAC'94—, a llevarse a cabo en la ciudad de San Carlos de Bariloche —provincia de Río Negro—, desde el 17 hasta el 19 de noviembre de 1994.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Secretaría de Turismo

FIESTAS NACIONALES

Resolución 872/94

Ordénanse los procedimientos administrativos que se aplican a los fines de proceder a la declaración de "Fiesta Nacional".

Bs. As., 10/11/94

VISTO el Decreto Nº 1300 de fecha 11 de agosto de 1987, la Resolución Nº 275 de fecha 18 de marzo de 1988, por el que se faculta a la SECRETARIA DE TURISMO DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION a otorgar el carácter de "Fiesta Nacional" estableciendo los requisitos y condiciones necesarias, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario efectuar un ordenamiento de los procedimientos administrativos que se aplican, a los fines de proceder a la declaración de "Fiesta Nacional", a aquellos eventos que, originados por condiciones naturales o motivaciones económicas, culturales, deportivas, históricas o folklóricas, se realizan en nuestro país y se constituyen en importantes acontecimientos de atracción turística.

Que con ello se favorecerá la tramitación de los requerimientos a ser presentados por las entidades organizadoras ante la SECRETARIA DE TURISMO DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Las entidades privadas, organismos municipales, provinciales y/o nacionales que programen la realización de acontecimientos turísticos en el país, para los cuales soliciten la declaración de "Fiesta Nacional", deberán presentar su solicitud de acuerdo con las normas que se establecen.

Art. 2º — Las presentaciones deberán ser efectuadas con una antelación no menor a los 60 días a la fecha de su celebración.

Art. 3º — Los pedidos deberán contener los siguientes datos:

— Antecedentes de la celebración.

— Resumen de las actividades realizadas hasta la fecha.

— Fecha y sede de celebración del evento.

— Programa de actividades.

— Planes de promoción.

— Valoración del acontecimiento y su repercusión en la actividad turística, producido por el organismo oficial de turismo.

— Auspicio de las autoridades del Gobierno Provincial.

Art. 4º — Las entidades requerirán asesoramiento técnico y presentarán las solicitudes ante los organismos oficiales de turismo de su jurisdicción, quienes las canalizarán a la SECRETARIA DE TURISMO DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 5º — Se hace necesario tomar conocimiento de la nómina de las "Fiestas Nacionales" que se celebren en todo el país, por cuanto a los efectos de evitar confusiones y superposiciones no se dará curso a aquellos pedidos que se fundamenten en igual motivación.

Art. 6º — La declaración de "Fiesta Nacional" implicará para las entidades solicitantes la autorización de celebrar el acontecimiento en forma anual y sucesiva, en fecha y sede que se establezca por resolución, informando a los organismos oficiales de turismo donde fuera presentada la solicitud, los cambios que realicen, así como su postergación o anulación.

Art. 7º — Los organismos oficiales de turismo de todo el país, en cuya jurisdicción se celebren "Fiestas Nacionales", comunicarán a la SECRETARIA DE TURISMO DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION cualquier modificación que se produzca, de acuerdo con lo especificado en el Artículo 6º.

Art. 8º — A partir de la fecha queda derogada la Resolución Nº 275 de fecha 11 de marzo de 1988, de la SECRETARIA DE TURISMO DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Dirección General Impositiva

OBLIGACIONES DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución General 3915/94

Recursos de la Seguridad Social. Resolución Nº 877/92 D.E. - A.N.SeS. Procedimiento de fiscalización e impugnaciones.

Bs. As., 28/11/94

VISTO la Ley Nº 24.241 y sus modificaciones, la Resolución Nº 877 del 14 de agosto de 1992, de la Dirección Ejecutiva de la Administración Nacional de la Seguridad Social, y

CONSIDERANDO:

Que el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones establecido por la citada ley, hace necesario la individualización de los trabajadores comprendidos en el mismo, como así también de los respectivos aportes y contribuciones.

Que atendiendo al referido principio de nominatividad, resulta conveniente reglar las modalidades que deberán observar las áreas operativas en los procedimientos de fiscalización en los cuales se determinen deudas por aportes y contribuciones sobre la nómina salarial.

Que a los fines indicados precedentemente corresponde disponer que el Código Unico de Identificación Laboral (C. U. I. L.), será asignado de oficio cuando, en el acto de inspección, se verifique la existencia de trabajadores no registrados.

Que asimismo, resulta necesario establecer las formalidades que cumplirán los contribuyentes cuando interpongan los recursos impugnatorios previstos en los artículos 11 de la Ley Nº 18.820 y 11 de la Ley Nº 21.864 y su modificatoria, cuyas sustanciaciones fueron reglamentadas mediante la Resolución D. E. - A. N. SeS. Nº 877/92;

Que en consecuencia, corresponde determinar que, cuando el recurrente impugne la deuda intimada, deberá presentar una declaración jurada en los términos de la Resolución General Nº 3834 y su modificatoria, denunciando aquellos trabajadores respecto de los cuales se consienta la deuda determinada, siendo ello requisito necesario para la admisibilidad del recurso.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Coordinación Operativa, de Programas y Normas de Fiscalización y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

I — ACTAS DE INSPECCION. REQUISITOS. PRESENTACION DE DECLARACIONES JURADAS.

Artículo 1º — Las actas de inspección mediante las cuales se determine deuda por recursos de la Seguridad Social, correspondiente a obligaciones devengadas a partir del mes de julio de 1994, inclusive, se confeccionarán con el detalle de los trabajadores dependientes, identificados con su respectivo código único de identificación laboral (C. U. I. L.).

A los fines previstos en el párrafo anterior "in fine", cuado exista personal no registrado, se asignará de oficio a cada uno de esos empleados, el código único de identificación laboral (C. U. I. L.), el que será notificado al empleador.

Art. 2º — Los empleadores que conformen, total o parcialmente, la determinación efectuada según lo establecido en el primer párrafo del artículo anterior, deberán presentar las declaraciones juradas originales o rectificativas, según corresponda, cumplimentando las normas que al efecto establece la Resolución General Nº 3834 y su modificatoria.

II — IMPUGNACIONES. FORMALIDADES Y CONDICIONES DE VALIDEZ.

Art. 3º — En los casos de disconformidades o impugnaciones planteadas de acuerdo a lo establecido por los artículos 11 de la Ley Nº 18.820 y 11 de la Ley Nº 21.864 y su modificatoria, los empleadores deberán formalizar la presentación del respectivo recurso ante la dependencia de este Organismo, que tenga a su cargo el control de las obligaciones de los recursos de la Seguridad Social.

A los efectos previstos en el párrafo precedente, cuando la impugnación sea parcial, deberá agregarse al correspondiente escrito —para acreditar la conformidad respecto de la deuda no impugnada— la documentación que, en función del sistema de control en que el empleador se encuentre comprendido, se indica seguidamente:

— Sistema de Atención Masiva (S. A. M.) o manual: copia de la declaración jurada y del respectivo ticket que acredite la recepción de la misma.

— Sistema de Atención Directa (S. A. D.): copia del talón "acuse de recibo", que emita el sistema una vez aceptada la presentación de la declaración jurada.

Art. 4º — La falta de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior, dará lugar a que se produzca el rechazo "in limine" del escrito impugnatorio, otorgándose el tratamiento establecido en el punto 2.5. de la Resolución D. E.-A. N. SeS. Nº 877/92.

III — RECURSOS DE APELACION. LEY Nº 23.473, ARTICULO 8º.

Art. 5º — De resultar procedente —como consecuencia de resoluciones denegatorias de impugnaciones de deuda—, interponer el recurso de apelación ante la Cámara Nacional de Apelaciones de la Seguridad Social, de conformidad al artículo 8º de la Ley Nº 23.473, el mismo deberá presentarse dentro de los plazos fijados, en la dependencia de este Organismo que haya realizado la respectiva notificación, o en el Departamento Impugnaciones dependiente de la Dirección de Coordinación Operativa.

Los sujetos domiciliados en el interior del país podrán optar por realizar dicha presentación ante el juez federal de su domicilio, conforme lo establece el segundo párrafo del artículo 9º de la Ley Nº 23.473, debiendo comunicar a este Organismo tal decisión.

Art. 6º — La obligación de ingreso establecida en el artículo 15 de la Ley Nº 18.820, como condición previa para acceder al recurso de apelación referido en el artículo anterior, se cumplimentará en la forma y condiciones que para cada caso se fija a continuación:

1. De tratarse de sujetos que se encuentren bajo jurisdicción de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales: en el Banco Hipotecario Nacional, Casa Central, de acuerdo a lo previsto por la Resolución General Nº 3282 y sus modificaciones.

2. De tratarse de sujetos incorporados al Sistema Integrado de Control Especial: en la institución bancaria habilitada en la respectiva dependencia, según Resolución General Nº 3423 —Capítulo II— y sus modificaciones.

3. Demás responsables: en los bancos habilitados para el cobro del respectivo tributo, mediante la utilización de la boleta de depósito F. 99.

Art. 7º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

Gerencia de Laboratorios

SANIDAD ANIMAL

Disposición 17/94

Apruébanse requisitos para la habilitación de Laboratorios de Diagnósticos de Enfermedades Aviares pertenecientes a Organismos Nacionales, Provinciales, Municipales y/o Privados para la emisión de Certificados con validez oficial.

Martínez, 6/10/94

VISTO la Resolución nº 1357 del 27 de diciembre de 1993, que crea una Red de Laboratorios Autorizados para emitir resultados con validez oficial de análisis diagnósticos, entre otros, y

CONSIDERANDO:

Que resulta factible incluir en dicha Red a Laboratorios de Diagnóstico de Enfermedades Aviares, en vista de la existencia de los mismos, los que están dotados de los elementos técnicos adecuados y de profesionales idóneos, especialistas en la materia.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de conformidad con las facultades establecidas por el artículo 2º de la Resolución nº 1357/93.

Por ello,

EL GERENTE DE
LABORATORIOS
DISPONE:

Artículo 1º — Aprobar las normas complementarias de la Resolución nº 1357/93, que como Anexo I forman parte integrante de la presente Disposición, pasando a constituir el Anexo III de la misma.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Rodríguez Toledo.

ANEXO I

REQUISITOS PARA LA HABILITACION DE LABORATORIOS DE DIAGNOSTICOS DE ENFERMEDADES AVIARES PERTENECIENTES A ORGANISMOS NACIONALES, PROVINCIALES, MUNICIPALES Y/O PRIVADOS PARA LA EMISION DE CERTIFICADOS CON VALIDEZ OFICIAL.

1. INSTALACIONES

Las instalaciones deberán disponer de:

1.1. Locales independientes de otros con funciones diferentes.

1.2. Pisos, paredes y mesadas construidos o revestidos con materiales impermeables.

1.3. Aberturas interiores y exteriores provistas de elementos que impidan la entrada de insectos y roedores.

1.4. Salas de sacrificios y necropcias aisladas del resto de las instalaciones.

1.5. Instalaciones adecuadas para la esterilización y/o destrucción de cadáveres de animales y otros materiales infecciosos, o bien deberán declarar la disposición final de los desechos que no se contrapongan con Disposiciones Municipales y/o provinciales destinadas a la protección del medio ambiente.

1.6. Una cabina de seguridad para la realización de controles microbiológicos.

1.7. Aquellos laboratorios que deseen ser habilitados para la tipificación de cepas virales, deberán disponer de instalaciones adecuadas para tal fin.

1.8. Sanitarios para el personal dispuestos de los elementos necesarios para la higiene y desinfección de las personas que operan en el laboratorio y de su vestuario e indumentaria.

1.9. Las aguas servidas deberán ser descargadas mediante cañerías adecuadas a cámaras apropiadas donde el material residual se someterá a tratamiento esterilizante, de acuerdo a lo establecido en los requisitos Municipales y de la SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE.

1.10. Espacio asignado a la limpieza e higiene del material e instrumental.

2. EQUIPOS

Deberán poseer:

2.1. Equipos e instrumental adecuados para la realización de técnicas diagnósticas básicas de serología, bacteriología, virología y parasitología aviar.

Estufas de cultivo.

Incubadoras de huevos.

Microscopio.

Autoclave.

Estufa de esterilización.

Unidad refrigerada.

3. PERSONAL

3.1. Un Profesional Médico Veterinario responsable, matriculado e inscripto en la GERENCIA DE LABORATORIOS, que acredite mediante presentación de antecedentes, idoneidad y especialización técnica en el diagnóstico de enfermedades aviares.

4. CAPACIDAD DIAGNOSTICA Y OPERATIVA

En la solicitud de inscripción de cada laboratorio deberán especificarse las capacidades diagnósticas y operativas de los mismos.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE

EL ESTADO SELECCIONA

SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA
SINAPA - DECRETO Nº 993/91
SISTEMA DE SELECCION PROCESO DE COBERTURA DE VACANTES
SISTEMA DE SELECCION GENERAL*

NIVEL	CANTIDAD	DENOMINACION DEL CARGO	REMUNERACION MENSUAL	HORARIO SEMANAL
B	1	DIRECTOR DE ADMINISTRACION	1512	40
C	1	JEFE DE DEPARTAMENTO RELACIONES INSTITUCIONALES	980	40
C	1	INFORMATICO: RESPONSABLE DE LA ELABORACION DE POLITICAS Y/O PLANES	980	40
D	1	INFORMATICO: LIDER DE PROYECTO	700	40
D	3	INFORMATICO: ADMINISTRADOR BASE DE DATOS	700	40
D	8	TECNICO ELECTROENCEFALOGRAFISTA	700	40
D	1	RESPONSABLE DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO CONTABLE	700	40
D	1	JEFE DEPARTAMENTO SERVICIOS GENERALES	700	40
D	1	SECRETARIA PRIVADA DEL DIRECTORIO	700	40
D	6	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	700	40
E	8	AUXILIARES ADMINISTRATIVOS	420	35
E	1	GESTOR	420	35
E	2	OFICIAL SERVICIOS AUXILIARES	420	35
F	1	OFICIAL SERVICIOS AUXILIARES	280	35

* Artículo 13 decreto 1669/93.

SISTEMA DE SELECCION ABIERTO

NIVEL	CANTIDAD	DENOMINACION DEL CARGO	REMUNERACION MENSUAL	HORARIO SEMANAL
C	1	JEFE DE DEPARTAMENTO JURIDICO	980	40
C	1	ABOGADO	980	40

El proceso de selección consistirá en:

1) Evaluación de antecedentes. 2) Entrevista para evaluación laboral. 3) Prueba técnica sobre conocimientos afín al puesto.

INFORMES E INSCRIPCION: desde el 12/12/94, hasta el 16/12/94, en Ramsay Nº 2250 C. P. (1426) Capital Federal Tel. Nº 788-8300 (con lineas rotativas) Int. Nº 121, Fax 784-3457 en el horario de 10 a 14 hs.

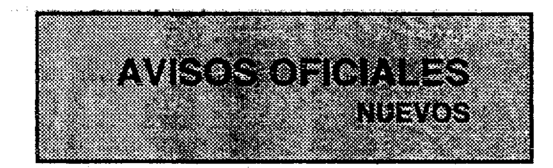
e. 30/11 Nº 3977 v. 30/11/94

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución Nº 178/94

Bs. As., 14/11/94

VISTO el expediente Nº 38.100/74 Corresponde 14 del Registro de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR de la firma CALDERERIA ENTRE RIOS SOCIEDAD ANONIMA y,

CONSIDERANDO:

Que CALDERERIA ENTRE RIOS SOCIEDAD ANONIMA, en virtud del Decreto Número 2178 de fecha 22 de julio de 1977 (B.O. 5 de agosto de 1977), recibió los beneficios promocionales de la Ley 20.560, y su Decreto reglamentario Nº 719 del 17 de diciembre de 1973 (B.O. 3 de enero de 1974), para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de una planta industrial destinada a la elaboración de calderería de hierro y acero, a localizarse en el Parque Industrial de Gualeguachú, Provincia de Entre Ríos, REPUBLICA ARGENTINA.

Que de conformidad con lo establecido por el Anexo —I— del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988 (B.O. 25 de julio de 1988), la ex-Dirección Nacional de Contralor Industrial de la ex-SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO efectuó a la firma CALDERERIA ENTRE RIOS SOCIEDAD ANONIMA las actuaciones presumariales.

Que según surge del acta de inspección e informes labrados por la ex-Dirección Nacional de Contralor Industrial en el domicilio de la planta se encuentra otra empresa, que informa que la planta fue rematada adquiriendo el edificio y el terreno.

Que por ello el ex-organismo de control considera que el incumplimiento es total y aconseja la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 17 inc. b) apartados 1, 2 y 3 de la Ley 21.608.

Que ordenada la instrucción del correspondiente sumario, mediante la Disposición de la ex-SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS del 1 de junio de 1990, se corre vista de lo actuado a la firma imputada por el término de DIEZ (10) días conforme lo dispuesto por el artículo 8º del Decreto Nº 805/88.

Que, durante todo el trámite sumarial, la empresa CALDERERIA ENTRE RIOS SOCIEDAD ANONIMA, no obstante estar debidamente notificada, no presentó ningún descargo, ni aportó elemento probatorio alguno, por lo que se la declara rebelde.

Que la beneficiaria de un régimen promocional no puede por voluntad propia dejar de cumplir con la promoción otorgada y las obligaciones que ésta le impone, sin informar oportunamente a la autoridad pertinente, en ese entonces la ex-SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, su decisión de dar por concluida su relación con el Estado, sin que ello implique responsabilidad para la misma.

Que en virtud del incumplimiento total en que incurrió la firma CALDERERIA ENTRE RIOS SOCIEDAD ANONIMA correspondería aplicar a la misma las sanciones de caducidad total de los beneficios.

Que no obstante ello habiendo concluido la promoción el 22 de julio de 1987 por haberse cumplido los DIEZ (10) años previstos en el contrato promocional, su aplicación resulta extemporánea.

Que sí corresponde en razón del incumplimiento total detectado aplicar a la sumariada las sanciones de reintegro de los tributos no ingresados con motivo de la promoción acordada con más su actualización e intereses y una multa equivalente al DIEZ POR CIENTO (10 %) del monto actualizado del proyecto que asciende a la suma de UN MILLON OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS, CON SETENTA CENTAVOS ($ 1.086.627,70), conforme a lo dispuesto en el artículo 17, Inc. b) apartados 2 y 3 de la Ley 21.608.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 17 de la Ley 21.608 y artículo 13 del Decreto Nº 805/88; artículos 53 y 54 del Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990 (B.O. 6 de marzo de 1990), modificado por el Decreto Nº 612 del 2 de abril de 1990 (B.O. 17 de abril de 1990), el Decreto Nº 479 del 14 de marzo de 1990 (B.O. 19 de marzo de 1990) y la Resolución Conjunta del M.E. y O. y S.P. y la S.F.P. Nº 108 del 11 de noviembre de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Ordénese el pago total de los tributos no ingresados con más su actualización e intereses, por el incumplimiento total del proyecto aprobado por Decreto Nº 2178/77, en virtud de lo dispuesto por el artículo 17 de, Inc. b) apartado 3 de la Ley 21.608.

Art. 2º — Impónese a la firma CALDERERIA ENTRE RIOS SOCIEDAD ANONIMA el pago de una multa del DIEZ POR CIENTO (10 %) del monto de inversión actualizado del proyecto que asciende a la suma UN MILLON OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS, CON SETENTA CENTAVOS ($ 1.086.627,70), por incumplimiento total de su proyecto industrial, en virtud de lo dispuesto por el artículo 17, Inc. b) apartado 2 de la Ley 21.608.

Art. 3º — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución, debiéndose hacer efectivo, ante la Dirección General de Administración del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. Por el solo vencimiento del plazo establecido se producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el artículo 25 del Decreto Nº 805/88.

Art. 4º — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el artículo 2º mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, conforme el artículo 25 del Decreto Nº 805/88.

Art. 5º — Dése traslado de la presente Resolución a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA a los efectos de fiscalizar el pago de tributos no ingresados con motivo de la promoción acordada,

con más su actualización e intereses por aplicación de la Ley 11.683, T.O. 1978 y sus modificaciones.

Art. 6º — Hágase saber al REGISTRO DE BENEFICIARIOS, a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS MIGUEL TACCHI, Secretario de Ingresos Públicos.

e. 30/11 Nº 3929 v. 30/11/94

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE BAHIA BLANCA

Para conocimiento y notificación de BOTAS DE GARCIMUÑO, Aurora, con L.C. Nº 1.434.682, se transcribe a continuación la disposición recaída en el Expediente Nº EA03-89-0799, en trámite ante esta Administración - Causa Nº 431/87, Juzgado Federal Nº 1, Secretaría Nº 2 de Bahía Blanca.

"///HIA BLANCA, 25 de febrero de 1994. VISTO ... Y CONSIDERANDO ... EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE BAHIA BLANCA ... DISPONE:

ARTICULO 1. — Hacer entrega a la Sra. Aurora BOTAS de GARCIMUÑO la videocasetera marca "National Panasonic", modelo NVG12 Serie número C7KL.10.187 en calidad de depositaria no pudiendo transferirla por ningún motivo ni título, ni afectarla con medida o gravamen alguno. Habiendo la recurrente autorizado al Sr. Eduardo Garcimuño para que retirara de sede policial la mercadería de referencia —previa confección del acta de rigor— y habiéndose cumplido con tal formalidad en la oportunidad referida cabe dar por satisfecho lo propio.

ARTICULO 2. — De forma.

DISPOSICION A.B.B. Nº 025/94.— Fdo.: ANTONIO SOTELO, Subadministrador Aduana de Bahía Blanca", sita en Avda. Colón y Estomba, Ciudad de Bahía Blanca, C.P. 8000.

HUGO V. CARATOZZOLO, Administrador.

e. 30/11 Nº 3930 v. 30/11/94

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

Arts. 1101 y 1001 del Código Aduanero

Se cita a los interesados para que, dentro de los diez (10) días hábiles, comparezcan en los sumarios que se detallan al pie para tomar vista presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción que en cada caso se indica al/os Art/s. del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. En el mismo plazo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 C.A.) - Colón 701 de Paso de los Libres (3230 - Corrientes), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Monto mínimo de la multa (Arts. 930/32 C.A.) indicado seguidamente. — Fdo.: JUAN JOSE ARTOLA - Administrador de la Aduana de Paso de los Libres.

Sumario Nº	Interesados	Infracción Art. Nº	Importe multa $
0924/94	MARCELA PORTILLO	985	$ 2.104,20
	JOSE HEREDIA	"	"
0930/94	DUARTE DANIEL	987	$ 1.190,77
0931/94	OCAMPO MATIAS	987	$ 981,02
	OCAMPO RODOLFO	"	"
0933/94	ROMANO ELENA BEATRIZ	985-987	$ 334,68
0996/94	DASO ANIBAL	987	$ 255,42
	RAIMUNDI GERMAN	"	" "
0704/94	BACUR CESAR AMANCIO	987	$ 2.486,09
0738/94	MOLINA OSCAR RUBEN	987	$ 315,01
0735/94	SALOMON OSVALDO ROBERTO	987	$ 664,09
0740/94	PACHECO ANTONIO C.	987	$ 510,84
0791/94	DUARTE DE ALONSO F.	985	$ 10.866,43

e. 30/11 Nº 3931 v. 30/11/94

ADUANA DE POSADAS

SECCION SUMARIOS

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (1001 C.A.), sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. — Firmado: HUMBERTO LUIS AMARILLA, Administrador Aduana de Posadas.

SA46-Nos.	CAUSANTES	Arts. C.A.	Multa Mínima
1021/93	BALLESTEROS DE MASIAS ALIVIA L.	985/86	252,00
7216/93	GODOY ABEL	986/87	492,15
7151/93	AVALOS ALCADIO RAMON	986/87	473,19
4234/93	AVARO MARISA GLADYS	986	393,06
4936/93	ALMIRON FULVIA RAMONA	985/87	472,48
0403/93	ALFONZO ALBERTO RAMON	977/78	150,00
4105/93	BARBA RAMON ATILIO	985/87	2.048,45
3790/93	AQUINO CANDIDA	985/87	1.630,24
0608/93	AMEZAGA DANIEL JORGE	985/86	1.532,81
5933/93	ACEVEDO RAFAEL	986	370,47
8144/93	ARAUJO GLADYS MABEL	985	4.845,27
1563/93	ARAN JORGE EDUARDO	986/87	360,23
4108/93	BENAVIDAZ NICOLAS HORACIO	985/86	338,97
3861/93	ACOSTA MARCELO DAMIAN	985/86/87	2.266,46
3522/93	ARCE GREGORIO/SOSA YOLI	985	2.110,35
1746/93	ALVES DE SA JULIA RUTH	977	99,95
3761/93	ARANDA EMILCE	985	622,91
3586/93	ACOSTA EVA CARMEN	986	185,84
2303/93	ARANDA EMILCE	985	526,15
0612/89	VIERA BASIANO/SEGOVIA MIGUELA	986/87	1.633,79

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán

constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (1001 C.A.), sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. — Firmado: HUMBERTO LUIS AMARILLA, Administrador Aduana de Posadas.

SA46-Nos.	CAUSANTES	Arts. C.A.	Multa Mínima
3678/93	ACUÑA LUIS ALBERTO	985/87	453,01
1855/93	ACSURRA CARLOS ALBERTO	986	897,30
8141/92	ALVAREZ DOMINGO	985	4.845,27
1747/93	AGUIRRE ANGEL	977/78	190,00
1564/93	ALTAMIRANO CARLOS	986/85/87	398,88

e. 30/11 Nº 3932 v. 30/11/94

ADUANA DE POSADAS

SECCION SUMARIOS

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (1001 C.A.), sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A.— Firmado: HUMBERTO LUIS AMARILLA, Administrador Aduana de Posadas.

SA46-Nos.	CAUSANTES	Arts. C.A.	Multa Mínima
2337/93	BRUGA GUSTAVO DANIEL	977/78	815,10
6418/93	ACEVEDO CRISANTO	985	326,40
5113/93	BRIOS TORRES EVELINA	985/86/87	553,12
0770/93	PORRO OMAR ALBERTO	985	931,44
4084/93	BARABASZ ALBERTO ANTONIO	986/87	230,16
7924/93	ARDINO JORGE	985	292,87
6826/93	LOPEZ OLGA	986	114,22
6830/93	GODOY ALEJANDRO	985	743,56
7205/93	BALAZA ROBERTO	985/86/87	1.241,66
7188/93	SANMEDINA DORA	985/86/87	122,14
7204/93	SACARIA ROMAN	986/87	1.348,39
7228/93	GOMEZ PABLO	985	133,49

e. 30/11 Nº 3933 v. 30/11/94

ADUANA DE TINOGASTA

Tinogasta, 17/11/94

Se cita a las personas más abajo nombradas, a concurrir a la Administración de la Aduana de Tinogasta, sita en calle Tucumán y Copiapó - Tinogasta - Catamarca, el día 2 de diciembre de 1994 en el horario de 7.00 a 12.00 hs., a los fines de cumplimiento del Art. 1094 inc. b) de la Ley 22.415, sobre las mercaderías involucradas en el mencionado expediente. La ausencia en dicho acto no dará lugar a reclamo alguno sobre el mismo (Art. 242 del C.A.). — Fdo.: MARIO OSCAR ZALAZAR - Administrador de la Aduana de Tinogasta.

EA66/94/640	REYES MEDINA, Raúl Antonio	C.I. 08.250.056-1 Chile
EA66/94/641	HASBUN NAZAR, Fernando	C.I. 05.913.933-9 Chile

e. 30/11 Nº 3934 v. 30/11/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 1614/94

Rotación de Jefaturas en jurisdicción de la Dirección de Zona VI Metropolitana.

Bs. As., 25/11/94

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Dirección de Zona VI Metropolitana propone efectuar una rotación entre las Jefaturas de las Regiones Nº 2 y Nº 3 de su jurisdicción.

Que lo propuesto cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Efectuar en jurisdicción de la Dirección de Zona VI Metropolitana la siguiente rotación entre las Jefaturas de las Regiones Nº 2 y Nº 3, de la forma y en el carácter que en cada caso se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	DEPENDENCIA DE ORIGEN	DEPENDENCIA DE DESTINO	CARACTER
Cont. Púb. D. Agustín Jorge MENENDEZ (Legajo Nº 12.675/39)	REGION Nº 2	REGION Nº 3	JEFE * INTERINO
Cont. Púb. Da. Marta Atilana GALLARDON (Legajo Nº 18.290/29)	REGION Nº 3	REGION Nº 2	TITULAR

* Con reserva del cargo de Jefe Titular de la División Fiscalización Externa Nº 2 dependiente de la Región Nº 1.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO - Director General.

e. 30/11 Nº 3956 v. 30/11/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 1619/94

Cont. Púb. Da. Silvia Liliana TARDITI - S/designación como Jefa Interina de la División Fiscalización Externa de Aportes sobre la Nómina Salarial Nº 2.

Bs. As., 25/11/94

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Dirección de Auditoría Fiscal gestiona la designación de la Contadora Pública Da. Silvia Liliana TARDITI como Jefa Interina de la División Fiscalización Externa de Aportes sobre la Nómina Salarial Nº 2 de su jurisdicción.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 5º y 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y en uso de las facultades delegadas por el artículo 1º de la Resolución Nº 131 del 25 de enero de 1993, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE
ADMINISTRACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas las funciones de Supervisora Interina del Equipo de Supervisión "6" de la División Fiscalización Externa de Aportes sobre la Nómina Salarial Nº 1 de la Dirección de Auditoría Fiscal, que viene desempeñando la Contadora Pública Da. Silvia Liliana TARDITI (legajo Nº 90.884/17).

Art. 2º — Trasladar a la Contadora Pública Da. Silvia Liliana TARDITI de la División Fiscalización Externa de Aportes sobre la Nómina Salarial Nº 1 a la División Fiscalización Externa de Aportes sobre la Nómina Salarial Nº 2 en jurisdicción de la Dirección de Auditoría Fiscal.

Art. 3º — Designar Jefa Interina de la División Fiscalización Externa de Aportes sobre la Nómina Salarial Nº 2 de la Dirección de Auditoría Fiscal, a la Contadora Pública Da. Silvia Liliana TARDITI.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. VICTOR FERNANDEZ BALBOA - Subdirector General - Subdirección General de Administración.

e. 30/11 Nº 3957 v. 30/11/94

SECRETARIA DE ENERGIA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en la Resolución SE Nº 137/92 sus modificatorias y complementarias, que la empresa FRIGORIFICO RIOPLATENSE S.A. ha presentado a esta Secretaría con fecha 9 de setiembre de 1994 una solicitud para ser reconocida como agente de dicho mercado en su condición de GRAN USUARIO. — Ing. ALFREDO H. MIRKIN, Subsecretario de Energía Eléctrica.

e. 30/11 Nº 3935 v. 30/11/94

SECRETARIA DE ENERGIA

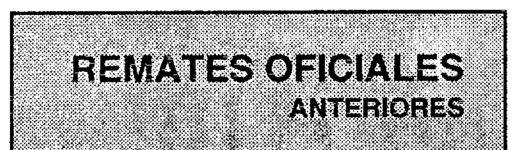
Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en la Resolución SE Nº 137/92 sus modificatorias y complementarias, que la empresa CEPA S.A. ha presentado a esta Secretaría con fecha 9 de setiembre de 1994 una solicitud para ser reconocida como agente de dicho mercado en su condición de GRAN USUARIO. — Ing. ALFREDO H. MIRKIN, Subsecretario de Energía Eléctrica.

e. 30/11 Nº 3936 v. 30/11/94

SECRETARIA DE ENERGIA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en la Resolución SE Nº 137/92 sus modificatorias y complementarias, que la empresa CONSIGNATARIOS RURALES SAICA y F ha presentado a esta Secretaría con fecha 9 de setiembre de 1994 una solicitud para ser reconocida como agente de dicho mercado en su condición de GRAN USUARIO. — Ing. ALFREDO H. MIRKIN, Subsecretario de Energía Eléctrica.

e. 30/11 Nº 3937 v. 30/11/94



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL REMATARA

POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DEL EJERCITO ARGENTINO (Dirección de Construcciones)

EXCEPCIONAL MANZANA EN CIUDAD DE NEUQUEN
Calles Félix San Martín - Corrientes - Perito Moreno y Avda. Olascoaga
Sup. Terreno: 9964.43 m² - Base: $ 2.540.000.

Actualmente ocupado con contratos de locación vencimiento previo a la posesión. Con convenios de desocupación. Entrega prevista del bien en condición de desocupado.

Nomenclatura catastral: MZ 107 - Circ. 20 - Sec. 73 - Parc. 7282 - Subparc. Dpto. 09 Plano de mensura Nº 2216.

REMATE: el 16 de diciembre de 1994 a las 11,30 hs. en Av. Argentina 642, Neuquén.

CONDICIONES DE VENTA: 10 % del precio de venta en concepto de seña y 3 % de comisión más IVA en el acto del remate - 40 % con la firma del boleto de compra —venta, dentro de los 90 días— 50 % restante a la escrituración y posesión dentro de los 90 días de la firma del boleto.

INFORMES: Delegación Neuquén del Banco Hipotecario Nacional: Av. Argentina 79 Tel: (099) 482719-482619/20-22026-23278-31945 y en la Gcia. Inmobiliaria del BHN Casa Central: Balcarce 167, 2º piso Of.: 2290, Cap. Federal. Tel.: 342-4505.

VISITAS: Diariamente de 10 a 18 hs., acompañadas por personal del Banco Hipotecario Nacional.

Esta venta se efectúa por la Ley 23.985, sujeta a la aprobación del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO (Dirección de Construcciones).

EDUARDO N. CARREÑO, Publicidad, Subgerencia de Marketing. — DANIEL HORACIO GRIBODO, G. D. Subgerente de Marketing. — CARLOS ARTURO BELLOSI, Teniente Coronel, Departamento Bienes Raíces.

e. 22/11 Nº 3833 v. 1/12/94

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS

ORGANISMO CONTRATANTE: BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS.

POR CUENTA Y ORDEN DE: DIRECCION NACIONAL DE BIENES DEL ESTADO Y EN NOMBRE DE FERROCARRILES ARGENTINOS

TIPO DE CONTRATACION: REMATE PUBLICO

OBJETO: INMUEBLE EN CAPITAL FEDERAL: Importante fracción de terreno ubicada en calles Luis Alberto Herrera 3496, Lisandro de la Torre s/Nº; Santander s/Nº y Avda. Argentina s/Nº. Superficie total: 37.892,68 m.c. incluida la superficie de 1.624,80 m.c. que corresponden a las futuras calles. DESOCUPADA: Inscripto el dominio en el Registro de la Propiedad Inmueble con fecha 28/12/1926 bajo el Nro. 79146, Fº 155, Tomo 419. Inscripción 2 por planilla Ley 13.490 Serie A 11, Nro. 12 del 17/6/1963.

BASE DE VENTA: $ 790.000.

FECHA Y LUGAR DE SUBASTA: El Martes 6 de diciembre de 1994, a las 12 Horas en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Esmeralda 660, Sala 3, Capital Federal.

CONDICIONES DE LA VENTA: En el acto del remate el comprador deberá abonar en efectivo o cheque certificado a la orden del Banco de la Ciudad de Buenos Aires: 10 % en concepto de seña; 3 % de comisión y el IVA correspondiente a la comisión; 40 % del precio dentro de los diez (10) días hábiles de notificada la aprobación de la operación, en cuya oportunidad será entregada la posesión y el saldo del 50 % restante podrá ser abonado en dos (2) cuotas semestrales iguales y consecutivas a contar desde la posesión, con más un interés del 12 % anual sobre los saldos deudores. La designación del Escribano se realizará de acuerdo a lo prescripto por la Ley Nro. 23.868 y sus modificaciones. La Escritura traslativa de dominio se otorgará dentro de los ciento ochenta (180) días a contar desde la aprobación de la operación, siendo a cargo exclusivo del comprador todos los gastos, honorarios, aportes e impuestos que se generen por este acto. Se admitirán ofertas bajo sobre.

VALOR DEL PLIEGO: Sin cargo.

LUGAR DONDE PUEDEN RETIRARSE LOS PLIEGOS: Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Esmeralda 660, Tel. 322-4511/7673 y Sede del Consorcio de Empresas Inmobiliarias, Bravo Barros y Cía. S. A.; Adolfo Bullrich y Cía s. a.; Rufino de Elizalde y Cía S. R. L. y Lorenzo Ezcurra Medrano S. A. Tucumán 422, Tel. 393-7340/7443/7545.

LUGAR DONDE PUEDEN PRESENTARSE LAS OFERTAS: Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Esmeralda 660 y Consorcio de Empresas Inmobiliarias, Tucumán 422 con una antelación mínima de 24 horas de la fecha y hora indicada para el remate. — Agr. CRISTINA SUSANA CHACÓN, Subdirectora Nacional de Bienes del Estado.

e. 21/11 Nº 3816 v. 30/11/94

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL Y EL CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS REGION III

El Banco Hipotecario Nacional y el Consorcio de Empresas Inmobiliarias Región III venden en licitación pública con posterior mejoramiento en subasta.
Por cuenta y orden de Ferrocarriles Argentinos
(Inmuebles Innecesarios para la Gestión Dec. 407/91)

OBJETO: Inmuebles en Ciudad de Córdoba: Importante fracción de terreno compuesta por 3 manzanas, delimitado por calles Pringles, Esquiú, Rincón y Libertad - Superficie 30.635,65 m². Zonificación s/ Decreto Municipal Ciudad de Córdoba nº 568 del 3/octubre/1994 - DESOCUPADO.

DOMINIO: Estado Nacional Argentino - Escritura nº 195 - Título nº 586 - Fecha 5/noviembre/1884 - escribano D. Del Campillo - Córdoba.

INSCRIPCION: Córdoba - 13 . XII - 1984 Nº 33.626 - fº 45.727. Tº 182.

BASE DE VENTA POR MANZANA EN BLOCK

Manzana nº 28 lotes 1 a 11 precio base $ 1.501.000.-
Manzana nº 29 lotes 1 a 10 precio base $ 1.300.000.-
Manzana nº 30 lotes 1 a 10 precio base $ 1.296.000.-

BASES DE VENTA POR LOTE

Manzana nº 28 lote 1 $ 155.000.-; lote 2 $ 133.000.-; lote 3 $ 133.000.-; lote 4 $ 133.000.-; lote 5 $ 139.000.-; lote 6 $ 89.000.-; lote 7 $ 89.000.-; lote 8 $ 152.000.-; lote 9 $ 192.000.-; lote 10 $ 143.000.-; lote 11 $ 143.000.-

Manzana nº 29 lote 1 $ 137.000.-; lote 2 $ 120.000.-; lote 3 $ 120.000.-; lote 4 $ 120.000.-; lote 5 $ 139.000.-; lote 6 $ 144.000.-; lote 7 $ 125.000.-; lote 8 $ 126.000.-; lote 9 $ 126.000.-; lote 10 $ 143.000.-

Manzana nº 30 lote 1 $ 135.000.-; lote 2 $ 118.000.-; lote 3 $ 118.000.-; lote 4 $ 118.000.-; lote 5 $ 144.000.-; lote 6 $ 149.000.-; lote 7 $ 123.000.-; lote 8 $ 124.000.-; lote 9 $ 125.000.-; lote 10 $ 142.000.-

VISITAS: Libremente.

FECHA Y LUGAR DE LICITACION Y SUBASTA: El jueves 15 de diciembre de 1994, a las 8.00 horas, en el Banco Hipotecario Nacional, Suc. Córdoba, calle San Jerónimo nº 82/86, Córdoba.

CONDICIONES DE LA VENTA: Contado efectivo o cheque certificado. En la presentación de ofertas, el comprador deberá abonar el 10% del precio ofertado en concepto de seña, más el 3% de comisión, más IVA; 40% a la aprobación por parte del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y toma de posesión. El saldo del 50% en 2 cuotas semestrales iguales, a 180 días y 360 días a partir de la aprobación de la venta, con garantía hipotecaria y con un interés del 12% anual sobre saldos. Venta sujeta a la aprobación de la Vendedora - Venta ad - corpus.

VALOR DEL PLIEGO: $ 20.-

LUGAR DONDE PUEDEN RETIRARSE LOS PLIEGOS: Banco Hipotecario Nacional, Casa Central, (Buenos Aires) Hipólito Yrigoyen 340 - 2º piso; y Sucursal Córdoba, calle San Jerónimo nº 82/86, Córdoba.

LUGAR DE PRESENTACION DE OFERTAS: Banco Hipotecario Nacional, Sucursal Córdoba únicamente, el día 14 de diciembre de 1994, de 8.30 hs. a 15.00 hs. — Dr. HORACIO ORDOÑEZ, ASESOR DE LA INTERVENCION FERROCARRILES ARGENTINOS.

e. 25/11 Nº 3901 v. 6/12/94

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

CASA CENTRAL

REMATARA POR MORA

Rematará por mora en el pago de los servicios de la deuda Art. 44, de la Carta Orgánica, Ley 24.143, en los autos 16082, Número Hipotecario: HN 3801-00-00367.- HE 3000-00-06156. El día 12 de diciembre de 1994 a las 13 horas, en el Anfiteatro del Banco Hipotecario Nacional, en la calle Defensa 192 3er. subsuelo Capital Federal, lo siguiente: Una Vivienda de uso familiar ubicada en la calle Carlos Calvo 628-632, Planta Baja, Unidad Funcional Nº 19, identificada con la letra "N", de Capital Federal, Superficie: 55,30 m2 Total. Consta de dos dormitorios, living comedor, baño, cocina y patio. Desocupada: La venta se realiza en el estado en que se encuentra. Base: 23.333.- Seña 30 %, Comisión 3 %, Todo en efectivo o cheque certificado de plaza en el acto de la subasta. El saldo de precio se abonará dentro de los diez días de notificado de la aprobación de la subasta. Exhibición: los días 6 y 7 de Diciembre de 14 a 17 horas. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. Informes en el Banco en el sector, Comisión de Remates, Balcarce 167, Planta Baja, TE: 347-5854 u oficinas del Martillero, Federico León de la Barra, Arroyo 810 PB, TE: 393-8073 y 3752 fax.

JULIO A. NUÑEZ, Comisión de Remates, Coordinador Suplente. — EDUARDO N. CARREÑO, Publicidad, Subgerencia de Marketing. — DANIEL HORACIO GRIBODO G. D. Subgerente de Marketing.

e. 29/11 Nº 3921 v. 30/11/94

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

REMATE OFICIAL POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE: CON Y SIN BASE

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

EX-PONTON RECALADA
BUQUE DE: 157 MTS. DE ESLORA
20,33 MTS. DE MANGA

Lancha casco PRFV eslora 5,85 Mts., manga 2,15 Mts., motor Ford 221 SP - Embarcación PRFV, tipo Ortholan, eslora 6,30 Mts., manga 2,30 Mts., motor Ford 180 HP - 1 Bote plástico - 1 Motor turbina Citröen - 7 Motores fuera de borda Evinrude (3) de 25 HP, (2) de 40 HP y (2) de 55 HP Accesorios navales - 2 Automóviles Ford Falcon '75 - 1 Camioneta Ford F 100 '71 - Máquinas de escribir y calcular - Restos binoculares - 1 Reloj registrador - 1 Motor con bomba nebulizadora.

Subasta: **el día 5 de diciembre, a las 10,30 hs.**
en Esmeralda 660, Capital Federal
Martillero: Decreto Ley 9372/63 art. 8 inc. "m"; Ley 19.642 y Ley 20.225

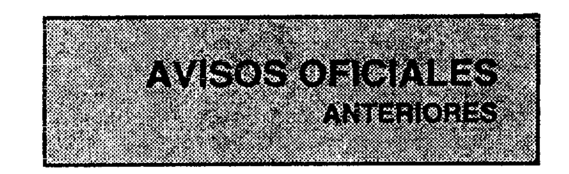
EXHIBICION: A partir del 28-11-94 en Avda. Madero 235, 7º Piso, Ofic. 7.30 - Calle Benito Correa 1653, Dársena Sud - Muelle en Dársena "E" Sección Sur, Puerto de Buenos Aires, Capital Federal - Lavalle 13, Tigre - Ruta 25 y calle Adrián R. Saieg (Río Paraná de Las Palmas) Escobar - 25 de Mayo y Río Luján, San Fernando, Prov. de Buenos Aires. Los días lunes a viernes de 8,00 a 12,00 hs. **INFORMES Y PROSPECTOS**: En Esmeralda 660, 6º Piso, Caja Nº 2, de lunes de viernes de 10 a 15 hs. o en el Sector Venta de Bienes de Terceros al Tel.: 322-7673 FAX 322-1694.

RESULTADO SUJETO A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA

BANCO DE LA CIUDAD

ENTIDAD MIEMBRO DE LA ASOCIACION INTERNACIONAL DE ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO PIGNORATICIO

e. 29/11 Nº 3922 v. 1/12/94



MINISTERIO DE DEFENSA

GENDARMERIA NACIONAL

GENDARMERIA NACIONAL cita para acreditar su carácter de presuntas beneficiarias por haber de pensión a las Sras. BILORTIZ NUNES BALLEJO, ISABEL PEREYRA, JOSEFA ADELA ALVAREZ DE MAURE, ANA MARIA LUISA MARTINEZ y GERTRUDIS NOVOA MARTINEZ por el plazo de DIEZ (10) días a partir de la presente publicación. — MANUEL WALTER VILLA, Comandante Mayor, Subdirector de Personal.

e. 29/11 Nº 3923 v. 1/12/94

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nros. 6 y 7 de u$s 14,54 y 1,63 Nros. 91.582; 172.809/810; 191.001; 235.005/010; de u$s. 72,70 y 8,15 Nros. 2.072.762/763; de u$s. 145,40 y 16,30 Nº 3.122.325; de u$s 727 y 81,50 Nº 5.139.936 y de u$s 7.270 y 815 Nº 7.015.262, respectivamente, de BONOS EXTERNOS 1989. Esc. Dr. Diego A. Paz. Bs. As. 29/7/94. Bs. As., 4 Oct. 1994. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Asistente. Subgerencia de Tesorería, Gerencia del Tesoro. EDGARDO F. ESCALANTE, Asistente del Tesoro.

e. 10/11 Nº 3670 v. 9/12/94

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION ZONA VI METROPOLITANA

REGION Nº 1

DIVISION REVISION Y RECURSOS "A"

FUNDACION HASTINAPURA
CUIT Nº 30-61751349-4

Bs. As., 18/11/94

VISTO las actuaciones relacionadas con la entidad Fundación Hastinapura con domicilio en Venezuela 818, Capital Federal e inscripta en esta Dirección General bajo la C.U.I.T. Nº 30-61751349-4, de las que resulta:

Que de los antecedentes reunidos surge que la entidad, constituida originariamente bajo el nombre de Fundación Organización Internacional Nueva Acrópolis obtuvo la respectiva personería jurídica mediante Resolución Nº 942 de I.G.P.J. de fecha 5/4/1972 y con fecha 27/5/1975 por Resolución Nº 1361 de la I.G.P.J. se aprobó entre otras reformas al estatuto la modificación de su denominación por el de Fundación Nueva Acrópolis y por último con fecha 10/3/1982 mediante Resolución Nº 6526 de la I.G.J. ha sido aprobada la reforma introducida al estatuto que en lo sucesivo pasará a llamarse "Fundación Hastinapura" Obra en autos copia del estatuto societario, expedido el 26/08/1975 y de la certificación pertinente extendida por la Inspección General de Justicia; así también obra fotocopia de la Resolución Nº 284 de la I.G.J. de fecha 6/5/1993 por la cual se aprueba la reconstrucción del expediente del estatuto de la entidad en cuestión.

Que, con fecha 18/12/1981 la ex Subzona Técnico Jurídica, División Revisión y Recursos "B", dicta resolución comprendida a la Fundación Nueva Acrópolis desde el 1/4/1975 en la exención que para todo impuesto nacional prevé el artículo 3º, punto 1º, inciso d) de la Ley 16.656.

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 4º de su estatuto el objeto de la institución es dedicarse a la educación espiritual del género humano en todas sus facetas, a través de la enseñanza de la ética trascendente: de las ciencias, las religiones, las artes y la filosofía espiritualista, para alejarlo del error del materialismo ateo, generados de la disolución de las buenas costumbres e instituciones tradicionales.

Que, el artículo 5º del mencionado estatuto amplía diciendo que dentro de la finalidad mencionada en el artículo anterior la Fundación se propone: a) promover la concienciaIización de la fraternidad humana sin distinción de raza, sexo, credo, nacionalidad, condición social ni color; b) Fomentar el estudio comparativo de las religiones, las ciencias, las artes y la filosofía, en la forma más espiritual y trascendental; c) Investigar los alcances humanos y las leyes de la naturaleza en general.

Que, para la consecución de los fines indicados en los artículos 4º y 5º la Fundación realizará las siguientes actividades: a) promover la creación de toda clase de organismos educacionales (escuela de enseñanza pre-escolar, primaria y secundaria, guardería de niños y jardines de infantes; instituciones, academias, granjas pedagógicas, ateneos, universidades, bibliotecas, museos, teatros, etc.) y de editoriales; b) realizar una amplia difusión cultural por todos los medios lícitos (por la prensa, la radiotelefonía y la televisión; por medios gráficos de toda especie; volantes, folletos, revistas, periódicos, libros y toda clase de publicaciones mediante conferencias, cursillos, recitales, exposiciones, etc; c) instituir becas y d) mantener contacto cultural con todas las instituciones y personas afines con los principios declarados en los artículos 4º y 5º.

Que, el patrimonio de la entidad de acuerdo con lo establecido por el artículo 7º del mencionado estatuto lo constituye la suma de pesos ley 18.188: Seiscientos setenta y siete mil seiscientos treinta y ocho ($ 677.638 Ley 18.188) aportada por los Fundadores.

Que, en caso de disolución de la entidad el remanente de la liquidación, la totalidad de sus bienes, o su remanente, pasen a la Biblioteca Pública Nacional, previa conformidad de la autoridad de contralor, tal lo establecido en el artículo 16º de su estatuto.

Que, a raíz de la inspección iniciada mediante O.I.Nº 106720/6 de fecha 8/9/1993 por personal de esta repartición se verificó un apartamiento de los fines específicos de su estatuto constitutivo al comprobarse que entre las actividades desarrolladas se encontraba la fabricación y venta de velas y saumerios, no formando las mismas parte del objeto ni de los medios para cumplir con sus fines.

Que, los ingresos provenientes de esta actividad secundaria (ventas de productos artesanales) fueron in crescendo significativamente a partir del ejercicio cerrado el 31/3/1988, correspondiéndole un 14,01% del total de los recursos; mientras que con respecto al ejercicio cerrado el 31/3/1989 representan los mismos un 60,91% del total de los recursos al cierre; mientras que para el ejercicio cerrado al 31/3/1990 los mismos representaban un 63,75% del total de los recursos para el ejercicio cerrado al 31/3/1991 representó un 53,81%; para el ejercicio cerrado el 31/3/1992 representó un 63,97%; mientras que al ejercicio cerrado al 31/3/1993 significó un 76,47% del total de los ingresos y por último para el ejercicio cerrado al 31/3/1994 las ventas de productos artesanales significó un 61,90% del total de los recursos correspondientes a ese ejercicio, según Cuadro de Recursos y Gastos correspondientes a los Balances Generales de los respectivos ejercicios.

Que, asimismo se detectó el incumplimiento del artículo 3º de la Resolución de fecha 18/12/1981, en la que se reconocía como exenta a la Fundación Nueva Acrópolis, al no poner en conocimiento de esta Dirección General la modificación de sus estatutos, al modificar mediante Resolución 6526 de la I. G. J. de fecha 10/3/1982 su denominación.

Que, así también cabe mencionar que de la verificación efectuada por la División Fiscalización Externa Nº 1 el no cumplimiento de los incisos a) y c) del artículo 6 del estatuto los cuales se refieren respectivamente a promover la creación de toda clase de organismos educacionales ...., como la institución de becas.

Que en razón de lo expuesto y conforme el Art. 33 del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 20.628 del Impuesto a las Ganancias, corresponde revocar la exención otorgada con fecha 18/12/1981 por esta Dirección General, en virtud de los motivos expuestos en los párrafos anteriores.

Que el reconocimiento exentivo otorgado por Resolución de fecha 18/12/1981 ha quedado sin efecto desde la fecha de su vigencia, al no haber dado cumplimiento a las condiciones que dieron origen a la exención, todo ello sin perjuicio de las sanciones que le pudieran corresponder por aplicación de las normas legales vigentes.

Que corresponde dejar establecido que esta revocación no afecta a los terceros de buena fe en su derecho, que hayan efectuado donaciones a la entidad de que se trata y hasta la fecha de notificación de la presente resolución.

Que obra en autos el dictamen jurídico previsto en el artículo 10 de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones).

Por ello y atento a lo dispuesto por el artículo 9º inciso b), 10 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones, 8º del Decreto Nº 1397/79 reglamentario de la misma y el artículo 23 del Decreto Reglamentario de la ley de Impuesto las Ganancias (t. o. en 1986 y sus modificaciones).

EL JEFE DE LA DIVISION
REVISION Y RECURSOS "A"
RESUELVE:

Artículo 1º — Revocar la resolución de fecha 18/12/1981 por la cual se la reconociera comprendida en la exención dispuesta en el artículo 3º, punto 1º, inciso d) de la ley 16.656, a la FUNDACION NUEVA ACROPOLIS, cuya denominación actual es FUNDACION HASTINAPURA con domicilio en Venezuela Nº 818, de esta Capital Federal e inscripta ante esta Dirección General bajo la C. U. I. T. Nº 30-61751349-4.

Art. 2º — Ordenar que la entidad comunique a sus donantes su nueva situación impositiva.

Art. 3º — Notifíquese en la forma de estilo a la Fundación en su domicilio fiscal y publíquese en el Boletín Oficial durante cinco (5) días con respecto a los donantes y pase a la Agencia Nº 8 para su conocimiento y demás efectos. — Cont. Púb. Da. LILIANA INES VIQUEIRA a/c Jefa Titular de la División Revisión y Recursos "A".

e. 25/11 Nº 3894 v. 1/12/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA hace saber al señor Manuel TORRES, que ha dictado la Resolución Nº 1086 de fecha 23 de diciembre de 1993 recaída en el Sumario Administrativo Nº 69/85 (DS), mediante la cual se resuelve: "ARTICULO 1º — Dar por finalizado el presente sumario administrativo, declarando la existencia de responsabilidad disciplinaria de los ex-agentes Manuel TORRES (legajo nº 21.401/87), Nicéforo Rodolfo CARRION (legajo nº 4224/39) y Antonio Enrique PALADINO (legajo nº 4300/73), encuadrando sus conductas en el artículo 2º, inciso 3º del Régimen Disciplinario Vigente. Artículo 2º. — Dejar constancia en los legajos personales de los mencionados ex-agentes que de haber permanecido en sus funciones, les hubiere correspondido las siguientes sanciones: UN (1) día de suspensión para el ex-agente Manuel TORRES: UN (1) día de suspensión para el ex-agente Nicéforo Rodolfo CARRION y apercibimiento para el ex-agente Antonio Enrique PALADINO. ARTICULO 3º. — Declarar la existencia de perjuicio fiscal en la suma de PESOS DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 2.789,67) al 27 de julio de 1993 (fs. 508). ARTICULO 4º. — Regístrese, comuníquese, pase a la Dirección de Recursos Humanos (Departamento Administración de Personal), a la Dirección de Contabilidad General y Finanzas y a la Dirección de Asuntos Legales Administrativos a los fines indicados en el presente acto resolutivo". El presente edicto deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Capital Federal por el término de TRES (3) días. — Abogada MIRTA SILVIA PERALTA de BOTINDARI A/C DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES ADMINISTRATIVOS.

e. 28/11 Nº 3912 v. 30/11/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 24/11/94

VISTO la Resolución General Nº 2210, art. 4º y lo previsto en el art. 100º "in fine" de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de edicto a los contribuyentes obligados al ingreso del Impuesto al Valor Agregado — Régimen Simplificado, por no existir domicilio legal o no conocerse el domicilio real.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los arts. 9º y 10º de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones).

EL JEFE DE LA AGENCIA Nº 10 DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Ordenar la publicación edictal del texto y de los contribuyentes que se citan a continuación:

"La D. G. I. hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que deberán exhibir en Agencia Nº 10 sita en Hipólito Yrigoyen 2251, Piso 3º de esta Capital, comprobantes que acrediten los ingresos del I. V. A. — Régimen Simplificado, período 1989, anticipos Setiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre, que en cada caso se indican, dentro del término de los quince (15) días a contar de la última publicación del presente, bajo apercibimiento del inicio de las acciones correspondientes

30-56166444-3	SUAREZ CRESCENTINI & CIA	ANT.	9	$ 6,97
		ANT.	10	$ 7,15
		ANT.	11	$ 7,26
		ANT.	12	$ 7,38
30-60199094-2	RODRIGUEZ ALONSO S. DE H.	ANT.	9	$ 6,97
		ANT.	10	$ 7,15
		ANT.	11	$ 7,26
		ANT.	12	$ 7,38
33-61555651-9	S. K. PRODUCCIONES S. R. L.	ANT.	9	$ 17,43
		ANT.	10	$ 17,87
		ANT.	11	$ 18,14
		ANT.	12	$ 18,46
30-61304703-0	NAFTALI Y VINITZKY S. H.	ANT.	9	$ 17,43
		ANT.	10	$ 17,87
		ANT.	11	$ 18,14
		ANT.	12	$ 18,46
23-15217112-9	RODRIGUEZ, ADOLFO	ANT.	9	$ 6,97
		ANT.	10	$ 7,15
		ANT.	11	$ 7,26
		ANT.	12	$ 7,38
30-61673333-4	VIDEO LASER PRODUCCIONES	ANT.	9	$ 6,97
		ANT.	10	$ 7,15
		ANT.	11	$ 7,26
		ANT.	12	$ 7,38
23-13103694-9	WELDER, ENRIQUE DANIEL	ANT.	9	$ 6,97
		ANT.	10	$ 7,15
		ANT.	11	$ 7,26
		ANT.	12	$ 7,38
30-53637305-1	PRIMA ICHE S. A.	ANT.	9	$ 17,43
		ANT.	10	$ 17,87
		ANT.	11	$ 18,14
		ANT.	12	$ 18,46
30-61951060-3	DANALE S. A.	ANT.	9	$ 17,43
		ANT.	10	$ 17,87
		ANT.	11	$ 18,14
		ANT.	12	$ 18,46
30-62029043-9	AERO DI PALMA S. A.	ANT.	9	$ 17,43
		ANT.	10	$ 17,87
		ANT.	11	$ 18,14
		ANT.	12	$ 18,46
33-59797449-9	S. A. BEDE	ANT.	9	$ 17,43
		ANT.	10	$ 17,87
		ANT.	11	$ 18,14
		ANT.	12	$ 18,46
30-57160957-2	AJAMOR E HIJOS	ANT.	9	$ 17,43
		ANT.	10	$ 17,87
		ANT.	11	$ 18,14
		ANT.	12	$ 18,46
30-61725935-0	BLENDAX WERKE R. SCHNEIDER G. M. B. H. Y CO. SUC. ARG.	ANT.	9	$ 17,43
		ANT.	10	$ 17,87
		ANT.	11	$ 18,14
		ANT.	12	$ 18,46
30-61386837-9	SUPERPACK DE DIANA GLORIA BUTINOVSKY Y DIEGO PATRICIO TALMOSKY	ANT.	9	$ 17,43
		ANT.	10	$ 17,87
		ANT.	11	$ 18,14
		ANT.	12	$ 18,46
30-61567856-9	NUMECA S. R. L.	ANT.	9	$ 17,43
		ANT.	10	$ 17,87
		ANT.	11	$ 18,14
		ANT.	12	$ 18,46
20-15248112-9	VAZQUEZ LOPEZ, LUIS	ANT.	9	$ 17,43
		ANT.	10	$ 17,87
		ANT.	11	$ 18,14
		ANT.	12	$ 18,46
20-13470243-6	SANTI, MARCELO MARIO	ANT.	9	$ 17,43
		ANT.	10	$ 17,87
		ANT.	11	$ 18,14
		ANT.	12	$ 18,46
20-11703045-9	DRAVADAINE, RICARDO HECTOR	ANT.	9	$ 17,43
		ANT.	10	$ 17,87
		ANT.	11	$ 18,14
		ANT.	12	$ 18,46
30-62461751-3	IPLEX S. R. L.	ANT.	9	$ 17,43
		ANT.	10	$ 17,87

		ANT.	11	$ 18,14
		ANT.	12	$ 18,46
20-01677977-7	BIASOTTI, JUAN CARLOS	ANT.	9	$ 6,97
		ANT.	10	$ 7,15
		ANT.	11	$ 7,26
		ANT.	12	$ 7,38

Art. 2º — Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial y resérvese. — Cont. Públ. DANIEL E. OTERO, Jefe (Int.) Agencia Nº 10.

e. 28/11 Nº 3926 v. 2/12/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION MAR DEL PLATA

Mar del Plata, 16/11/94

VISTO el artículo 4º de la Resolución General Nº 2210 y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que con motivo de la fiscalización oportunamente efectuada a la firma U R 911 S. R. L. — CUIT Nº 33-66614366-9, por parte de la División Fiscalización Externa Nº 1 dependiente de la Región Mar del Plata, se ha determinado deuda en concepto de aportes y contribuciones previsionales que se consignan en las actas Nros.: 12252-1/1-2/-3/-4

Que la falta de conocimiento del domicilio real de la contribuyente y/o sus integrantes: HERRERA, Mario Roque - DNI Nº 10.502.175 y señor LASTRA, Federico - DNI Nº 12.200.486, obliga a esta Dirección a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 8º y 10º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL JEFE DE LA
REGION MAR DEL PLATA
RESUELVE:

Artículo 1º — Ordenar la publicación edicial del texto que se cita a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a la firma UR 911 S. R. L. - CUIT Nº 33-66614366-9 y/o sus integrantes señores HERRERA, Mario Roque - DNI Nº 10.502.175 o LASTRA, Federico - DNI Nº 12.200.486 que deberán comparecer ante la División Fiscalización Externa Nº 1 de la REGION MAR DEL PLATA, sita en calle Moreno Nº 2967, a fin de notificarse de la determinación de deuda por aportes y contribuciones previsionales que surgen de actas labradas por División Fiscalización Externa Nº 1 de la REGION MAR DEL PLATA."

"La notificación se tendrá por efectuada al vencimiento del plazo otorgado por la Resolución General Nº 2210 en su artículo 4º."

"Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial".

Art. 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones para su conocimiento. — C. P. N. CARLOS DOROTEO BARRIOS, Jefe Región Mar del Plata.

e. 28/11 Nº 3913 v. 2/12/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 3

DIVISION REVISION Y RECURSOS "C"

Estampería Castelar S. A. I. C. - C.U.I.T. Nº 30-51925011-6

Bs. As., 22/11/94

VISTO las presentes actuaciones relacionadas con la contribuyente "ESTAMPERIA CASTELAR S.A.I.C.", inscripta bajo la C.U.I.T. Nº 30-51925011-6, de las que resulta:

Que, durante la fiscalización que este Organismo le practicó, se constató que la responsable ha deducido improcedentemente la suma de PESOS SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE CON DOCE CENTAVOS ($ 6.199,12) en concepto de quebrantos relativos a los ejercicios 1981, 1982, 1983, 1984, 1987 y 1988, en su declaración jurada del Impuesto a las Ganancias del período fiscal 1989, presentada el 22/01/90 ante la ex-División Control Tributario Nº 8.

Que, Div. Fiscalización Externa Nº 8 practicó la liquidación con fundamento en los artículos segundo y tercero incorporados a continuación del artículo 115 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. en 1986 y sus modif.) por la Ley Nº 23.549, Título III, art. 40, punto 16, resultando un saldo a favor de esta Dirección de PESOS CIENTO NOVENTA Y OCHO CON DIECIOCHO CENTAVOS ($ 198,18) en concepto de Impuesto a las Ganancias período fiscal 1989, que no ha sido conformado.

Que, Div. Revisión y Recursos "C" de acuerdo a los arts. 24, 72 y 73 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modif.) concedió vista a la responsable de las actuaciones administrativas y del cargo e impugnación formulado e instruyó el respectivo sumario según resolución dictada en fecha 30-09-94, notificada por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, a partir del 12/10/94, ante la inexistencia del domicilio fiscal —arts. 4º y 7º de la Res. Gral. Nº 2210—.

Que, habiéndose cumplido el plazo legal, la interesada no ha presentado descargo en defensa de sus derechos, y

CONSIDERANDO:

Que, la omisión de presentar descargo importa el reconocimiento tácito —por parte de la interesada— del cargo efectuado por este Organismo, relevando a esta instancia de mayores consideraciones sobre el tema.

Que, con relación a la deducción de los quebrantos emergentes de los períodos 1981, 1982, 1983, 1984 y 1987, el cargo formulado se fundamenta en las disposiciones contenidas en el segundo artículo incorporado a continuación del art. 115 de la ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. en 1986 y sus modif.) por la Ley Nº 23.549, Título III, art. 40, punto 16.

Que, con respecto al quebranto correspondiente al ejercicio fiscal 1988, cabe señalar que su deducción no resulta procedente según lo dispuesto por el tercer artículo agregado por la citada norma legal a continuación del referido art. 115.

Que, teniendo en cuenta que la contribuyente cierra sus ejercicios comerciales el 30 de abril de cada año y que las citadas disposiciones tienen efecto a partir del 27-01-88, fecha de entrada en vigencia de la Ley Nº 23.549, corresponde su aplicación a efectos de liquidar el tributo pertinente.

Que, en virtud de todo lo expresado, procede dictar resolución confirmando el cargo formulado mediante resolución dictada en fecha 30-09-94.

Que, conforme surge del hecho descripto la rubrada ha infringido los artículos segundo y tercero incorporados a continuación del art. 115 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. en 1986 y sus modif.) por la Ley Nº 23.549, Título III, art. 40, punto 16.

Que, la ganancia neta sujeta a impuesto relativa al período fiscal 1989 asciende a la suma de PESOS SEISCIENTOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 600,55), resultando un saldo a favor de este Organismo de PESOS CIENTO NOVENTA Y OCHO CON DIECIOCHO CENTAVOS ($ 198,18) en concepto de Impuesto a las Ganancias.

Que, resultan de aplicación las normas referidas a la liquidación de intereses resarcitorios y actualización de la deuda, de acuerdo con los arts. 42 y 115 a 128 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modif.); Res. Nº 10/88 Ex-S.E.H.; Res. Nº 36/90 Ex-SS.F.P. y sus modif.; Ley Nº 23.928; Resoluciones Nº 25/91 Ex-SS.F.P., Nº 92/91 Ex-SS.F.P. y Nº 22/91 S.I.P.; habiéndose calculado la actualización al 01/04/91 y los intereses al 22/11/94.

Que, la conducta tipificada se encuadra como "infracción material no fraudulenta" que corresponde reprimir con la multa prevista por el art. 45 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modif.), con relación al período fiscal 1989, graduada en el cincuenta por ciento (50 %) del impuesto omitido y actualizado hasta el 01-04-91 conforme los arts. 115 y siguietes de la Ley Nº 11.683 —t.o. en 1978 y sus modif.—, las Resoluciones Nros. 10/88 Ex-S.E.H. y Nº 36/90 Ex-SS.F.P. y sus modif. y Ley Nº 23.928.

Que, el Servicio Jurídico de esta dependencia, ha producido el correspondiente dictamen concluyendo en la procedencia del cargo formulado, y la aplicación de la multa en el sentido ya expresado.

Que, la inexistencia del domicilio fiscal denunciado por la contribuyente —Art. 7º de la Res. Gral. Nº 2210— obliga a esta Dirección a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (art. 4º, R.G. Nº 2210).

Por ello, atento lo dispuesto por los arts. 9º, 10, 23, 24, 26, 45, 76 y 100 último párrafo de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modif.), y 3º del Decreto Nº 1397/79 y sus modif. y 4º y 7º de la R.G. Nº 2210,

EL JEFE INTERINO DE LA DIVISION
REVISION Y RECURSOS "C"
RESUELVE:

Artículo 1º — Impugnar la declaración jurada presentada por "ESTAMPERIA CASTELAR S.A.I.C." por el Impuesto a las Ganancias del período fiscal 1989.

Art. 2º — Determinar de oficio, por conocimiento cierto de la materia imponible, la obligación impositiva de "ESTAMPERIA CASTELAR S.A.I.C.", estableciendo la ganancia neta sujeta al pago del Impuesto a las Ganancias en PESOS SEISCIENTOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 600,55), por el período fiscal 1989, resultando en consecuencia un monto de impuesto devengado y omitido de PESOS CIENTO NOVENTA Y OCHO CON DIECIOCHO CENTAVOS ($ 198,18).

Art. 3º — Imponerle la obligación de ingresar las sumas de PESOS CIENTO NOVENTA Y OCHO CON DIECIOCHO CENTAVOS ($ 198,18) en concepto de Impuesto a las Ganancias, PESOS SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE CON NUEVE CENTAVOS ($ 7.537,09) relativos a actualización y PESOS VEINTIUN MIL CIENTO SEIS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 21.106,97) correspondientes a los intereses resarcitorios; montos calculados conforme lo señalado en los considerandos pertinentes.

Art. 4º — Aplicar a la firma "ESTAMPERIA CASTELAR S.A.I.C." una multa graduada en el cincuenta por ciento (50 %) del gravamen omitido y actualizado —calculado en la forma indicada en el considerando respectivo— cuyo importe total asciende a PESOS TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE CON SESENTA Y TRES CENTAVOS ($ 3.867,63), por el período fiscal 1989.

Art. 5º — Intimarle para que dentro de los quince (15) días, a partir de la fecha de notificación de la presente, ingrese los montos consignados en el artículo tercero en concepto de Impuesto a las Ganancias, actualización e intereses resarcitorios y la multa impuesta en el artículo cuarto, dejando constancia que corresponde la reliquidación hasta la fecha de su efectivo pago. Los citados ingresos deberá efectuarlos en las instituciones bancarias habilitadas conforme a las normas vigentes, debiendo comunicarlo en igual plazo, a la Agencia Nº 14 sita en la calle Ntra. Sra. del Buen Viaje 751, Morón, Pcia. de Bs. As., utilizando a tal fin el formulario Nº 8194; bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de perseguir su cobro por vía de ejecución fiscal (art. 92 de la Ley Nº 11.683, t.o. en 1978 y sus modif.).

Art. 6º — Dejar expresa constancia que de acuerdo al artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modif.), la determinación es parcial y comprende únicamente los aspectos a los cuales hace mención y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

Art. 7º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial. Cumplido, pasea la Agencia Nº 14 para su conocimiento y demás efectos. — Cont Púb. CARLOS ALBERTO ALVAREZ, Jefe (Int.) División Revisión y Recursos "C" Región Nº 3.

e. 29/11 Nº 3924 v. 5/12/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 3

DIVISION REVISION Y RECURSOS "C"

Estampería Castelar S. A. I. C. - C.U.I.T. Nº 30-51925011-6

Bs. As., 22/11/94

VISTO las presentes actuaciones relativas a la contribuyente "ESTAMPERIA CASTELAR S.A.I.C.", inscripta bajo la C.U.I.T. Nº 30-51925011 - 6, de las que resulta:

Que, la firma se encontraba obligada a constituir el Régimen de Ahorro Obligatorio establecido por la Ley Nº 23.549 relativo al período anual 1989, no habiendo presentado la declaración jurada respectiva, ni efectuado el ingreso correspondiente.

Que, con fecha 30-09-94 se le confirió la vista que prescribe el artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (t.o. 1978 y sus modif.), siendo notificada por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, a partir del 12/10/94, para que formulara por escrito su descargo y ofreciera o presentara las pruebas que hicieren a su derecho.

Que, a la fecha no ha alegado descargo y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a las facultades que acuerda a este Organismo la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modif.) y a lo establecido en los artículos 28 y 29 de la Ley Nº 23.549, corresponde en esta instancia determinar de oficio la capacidad de ahorro y la obligación de constituirlo emergente de la misma, como así también aplicar la sanción pertinente.

Que, la responsable ha infringido el artículo 17 inc. a) del Capítulo III —Ahorro en Función del Patrimonio— de la Ley Nº 23.549.

Que, el Ahorro Obligatorio liquidado se determinó en función del patrimonio, con basamento en la declaración jurada del Impuesto sobre los Capitales del período fiscal 1988 presentada por la contribuyente el 02-11-88 y de acuerdo por lo dispuesto por los artículos 18, 19 y 22 del Capítulo III —Ahorro en Función del Patrimonio— del citado texto legal y Res. Grales. (DGI) Nº 2919 y 2975.

Que, según los arts. 6º y 7º de la Ley Nº 23.549, al importe a ingresar deberá adicionársele los intereses del art. 42 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modif.) —art. 4º de la Res. Nº 36/90 (Ex-SS.F.P.) y sus modif. — y la actualización correspondiente hasta el 01-04-91 (Ley Nº 23.928).

Que, resulta procedente aplicarle el régimen sancionatorio inserto en el art. 7º de la Ley Nº 23.549, en cuanto a la pérdida del derecho al reintegro —en el porcentaje pertinente— del monto del ahorro actualizado determinado de oficio, el cual le será aplicado una vez que se preste íntegro cumplimiento a las obligaciones que constituyen la materia de las presentes actuaciones.

Que, conforme el art. 10 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modif.) el Servicio Jurídico ha producido el correspondiente dictamen, que corre agregado a fs. 53.

Que, la inexistencia del domicilio fiscal denunciado por la contribuyente —Art. 7º de la Res. Gral. Nº 2210— obliga a esta Dirección a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (art. 4º, R.G. Nº 2210).

Por ello, atento lo dispuesto por los arts. 6º, 7º, 28 y 29 de la Ley Nº 23.549, arts. 9º, 10, 23, 24, 26, 42, 100 último párrafo, 115 y siguientes de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modif.), 3º del Decreto Nº 1397/79 y sus modif., Res. Nº 36/90 (Ex-SS.F.P.) y sus modif., Ley Nº 23.928 y los arts. 4º y 7º de la R.G. Nº 2210,

EL JEFE INTERINO DE LA
DIVISION REVISION Y RECURSOS "C"
RESUELVE:

Artículo 1º — Determinar de oficio la capacidad de ahorro relativa al Ahorro Obligatorio —Ley Nº 23.549— por el año 1989, y el Ahorro Obligatorio por dicho período de la firma "ESTAMPERIA CASTELAR S.A.I.C.", inscripta bajo la C.U.I.T. Nº 30-51925011-6, en la forma que se indica a continuación:

Capacidad de ahorro en función del patrimonio: PESOS SEISCIENTOS DOCE CON VEINTIOCHO CENTAVOS ($ 612,28) y un ahorro total de PESOS DIECISEIS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS ($ 16,41).

Art. 2º — Determinar sobre el importe de ahorro mencionado en el art. anterior los intereses resarcitorios del art. 42 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modif.) —art. 4º de la Res. Nº 36/90 (Ex-SS.F.P.) y 6º de la Ley Nº 23.549—, en la suma de PESOS SEIS CON VEINTIUN CENTAVOS ($ 6,21) por el año 1989, calculados entre el de 20-3-89 y el 31-05-89.

Art. 3º — Determinar la actualización prevista en el art. 7º de la Ley Nº 23.549, sobre el monto establecido en el art. primero que antecede en la suma de PESOS OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UNO CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 8.891,67) por el año 1989 calculada hasta el 01-04-91 (Ley Nº 23.928).

Art. 4º — Intimarle para que dentro de los quince (15) días de haber sido notificada la presente, deposite en una entidad bancaria autorizada, los importes determinados en los arts. primero, segundo y tercero, debiendo comunicarlo en igual plazo a la Agencia Nº 14 sita en la calle Ntra. Sra. del Buen Viaje 751, Morón, Pcia. de Bs. As., utilizando a tal fin el formulario Nº 8194; bajo apercibimiento de gestionar su cobro por vía judicial, sin perjuicio del reajuste que pudiera corresponder hasta la fecha del respectivo ingreso.

Art. 5º — Aplicar la sanción dispuesta en el art. 7º de la Ley Nº 23.549 —Título I— consistente en la pérdida del cincuenta por ciento (50 %) del Ahorro Obligatorio actualizado determinado en los arts. primero y tercero que anteceden, con la previsión inserta en el art. cuarto "in fine" de esta Resolución.

Art. 6º — Dejar expresa constancia que de acuerdo al artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modif.) la determinación de oficio es parcial y que abarca sólo los aspectos a que se hacen mención en la misma y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

Art. 7º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín oficial. Cumplido, pase a la Agencia Nº 14 para su conocimiento y demás efectos. — Cont. Púb. CARLOS ALBERTO ALVAREZ, Jefe (Int.) División Revisión y Recursos "C" Región Nº 3.

e. 29/11 Nº 3925 v. 5/12/94

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

GERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 22/11/94

GERENCIA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO CITA POR EL TERMINO DE DIEZ (10) DIAS A LAS PERSONAS QUE TENGAN DERECHO A PERCIBIR LAS INDEMNIZACIONES EMERGENTES DE LA LEY 24.028 DE ACUERDO A LA NOMINA QUE SE DETALLAN A CONCURRIR A HIPOLITO YRIGOYEN 1447 - 4to. PISO - CAPITAL FEDERAL.

CEJAS SIXTO

GARCIA ALEJANDRO

LOIACONO MATIAS

RAMOS ZENON

TERAN NESTOR

Fdo.: LUCINDA A. R. DE PERALTA, Jefe Dpto. Gestión y Verificación de Pagos.

e. 28/11 Nº 3916 v. 9/12/94

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 1172, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 167 - Decreto Nº 2750/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — $ 2,90

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — $ 5,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL - Segunda Edición
  Ley Nº 23.984 — $ 16,25

- **Nº 249**

  DERECHOS HUMANOS
  Legislación Vigente — $ 15,50

- **Nº 250**

  CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA — $ 3,80